

No temas que ben Comunes Dize que  
Condenava a Cada uno en Penas de  
plicas de por Misa de la Cámara  
y Casos de Justicia y de las aprehensas  
que dize que dize los dho Embos  
de Mareas Ordinarios formen los M. J.  
idos libros y Cuiden de los dho Caudales y  
entendidos Cumplan con la Obligacion de ellos  
donde no sean Castigados con mayor rigor  
en las Penas que se les tomare y con lo  
M. J. lo declarava y a los demas Bienes  
por buenos limpios y Veces Dices Ministros  
y Capitulados de los y Metedores de Penas  
y otras Desaparraciones y las demas que su M. J.  
es. y sea devueltos con Penas y una Condena  
futura por el Auto Mando de proveer en las  
Costas y Salarios de ella y en su causa  
de y devueltos con Taxacion porrazos y  
Cobranza en su virtud y para que esto en  
todo tiempo Corate de la que copia autentica  
de este auto y se ponga en el Libro Capitulado  
de esta Villa que por el Infuena de D. J.  
nuncio de la provincia mandado y firmado de  
Antonio Paer de la Cadena = Antu me  
Joseph Huarez de Mesa  
En la Villa de Alvaran en el dho dia quin  
ce de noviembre de dho año yo el N. notario  
fize el auto de finiquito que precede

N. J.

